



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-47-07000751-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01 CIUDAD DE MEXICO	LGS-RCGRA 47	07000751	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V		
Domicilio de Cobro	BOSQUE DE RADIATAS 34 . . , BOSQUES DE LAS LOMAS , CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXCO 05120		
Fecha de nacimiento / Constitución:	RFC:	TEN150921DA7	

Agente	115 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	11 ENERO 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	11 ENERO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$36,500.00	US\$0.00	US\$100.00	US\$5,856.00	US\$42,456.00

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 15 / FEBRERO / 2017

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física protegido
bajo los Artículos 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P. Código Postal.
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- R.C. Responsabilidad Civil.
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01**

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	US\$	5,000,000.00

VALORES TOTALES

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS:

ASEGURADO: TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V
UBICACIÓN: 1
CALLE: BOSQUE DE RADIATAS 34 .
COLONIA: BOSQUES DE LAS LOMAS
DELEGACION: CUAJIMALPA DE MORELOS
CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO
ESTADO: CIUDAD DE MEXICO
CODIGO POSTAL: 05120

ZONA SISMO: E
ZONA HURACAN: A3
GIRO: 0430-COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y/O LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO
SUBGIRO: 0430.01-TIENDA O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y O LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETROLEO

PISOS: 1
TIPO CONSTRUCTIVO: MACIZA

UBICACION : 1
SECCION : RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
ACTIVIDADES E INMUEBLES	US\$ 5,000,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
GASTOS DE DEFENSA	US\$ AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TIPO:
Responsabilidad Ambiental.

ASEGURADO ORIGINAL:
Tonall Energía, S.A.P.I. de C.V.

ASEGURADOS ADICIONALES:
IDESA

VIGENCIA:
A partir del 11 de enero de 2017 al 11 de enero de 2018
Ambos días a las 12:01 a.m. hora local del domicilio del Reasegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

MONEDA:

Dólares.

INTERÉS ASEGURADO:

Indemnizar al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo de sus actividades comerciales, según se describen en la sección "ACTIVIDADES COMERCIALES CUBIERTAS", siempre y cuando la contaminación o daños al ambiente, se generen por hechos u omisiones no dolosas.

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el ASEGURADO a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. según lo establecido en la "ACTIVIDADES COMERCIALES CUBIERTAS."

BASE DE COBERTURA:

Claims-Made reportado con retroactividad a la fecha de inicio de la póliza. Este seguro se responsabilizará de las indemnizaciones por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. a en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

COBERTURAS:

- Daño ambiental, súbito o gradual.

- Responsabilidad Civil, que comprende:

- Lesión corporal o muerte.
- Daño material a bienes de terceros
- Costos de limpieza en predios de terceros

- Costos de limpieza en predios propiedad o en uso del Asegurado.

- Costos de respuesta de emergencia.

- Gastos de análisis y defensa jurídica, incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad y conforme anexo "póliza de responsabilidad medioambiental general EIL-LATAM-SP-EL (10/12)"

- Responsabilidad Administrativa que comprende:

- Gastos de investigación y remediación de problemas ambientales que son requeridos por los reguladores ambientales.
- Daños a los recursos naturales

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

USD 5, 000,000 por evento y en el agregado anual.

SUBLIMITES:

Costos de respuesta de emergencia

USD 1, 000,000 por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE:

General: USD 100,000 toda y cada pérdida.

ACTIVIDADES COMERCIALES CUBIERTAS:

Cobertura de seguro propuesto en este documento contempla las siguientes actividades relacionadas con las actividades comerciales tal como se describe en la póliza original como sigue:

Predios Asegurados

Cobertura no aplica.

Actividades de Contratación Asegurados

Desarrollo de actividades petroleras desarrolladas de conformidad con el CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL ASEGURADO, en el campo Tecolutla.

Actividades de Transportes Asegurados

Cobertura no aplica.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01**

Para el texto completo - ver Anexo III

TERRITORIO:

México.

JURISDICCIÓN:

México.

CONDICIONES:

- Refiérase al Anexo I
- Según texto de Póliza Responsabilidad Medioambiental EIL-LATAM-SP-EL (10-12). Anexo.
- Los gastos de caracterización erosionan la suma asegurada y serán considerados como gastos de defensa.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales de la presente póliza, también serán aplicables las siguientes (Anexo II):

- Asbestos, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos
- Carga en Reposo o Erróneamente Entregada
- Responsabilidad Contractual
- Daño a Su Trabajo
- Responsabilidad Patronal
- Multas y sanciones, conforme anexo II
- Asegurado contra Asegurado
- Actos Intencionales o Ilegítimos
- Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información
- Incumplimiento, conforme anexo II
- Falta de Información o Cambio Importante en las Actividades Comerciales
- Bienes en Dominio
- Servicios Profesionales
- Responsabilidad de Productos
- Daño Material a Carga y Vehículos
- Materia Radioactiva
- Abandono de Control
- Elevaciones de Categoría y Mejoras
- Estanques de Almacenamiento Subterráneo
- Guerra
- Daños punitivos y ejemplares
- Multas y sanciones económicas

Para el texto completo - ver Anexo II

OTROS CONDICIONES:

- Endoso de OFAC (como anexo)
- Endoso de Actividades Comerciales Cubiertas (como anexo)
- Endoso de 12 Meses de Periodo Extendido de Reporte. (como anexo)
- Endoso de Recursos Naturales (como anexo)
- Endosos adicionales pueden aplicar - basado en el proceso de suscripción.

NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS:

Todo reclamo o correspondencia relacionada a un reclamo debe ser remitido inmediatamente a GMX SEGUROS.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01**

ANEXO II

EXCLUSIONES APLICABLES A LA PÓLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de seguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo 2 forman parte del presente contrato de

El presente seguro no se aplica a:

1. Asbestos, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos

La "pérdida" derivada de la presencia efectiva o alegada de o exposición a pintura basada en plomo; o asbestos, materiales que contienen asbestos, productos basados en asbestos, fibras de asbestos, polvo de asbesto o desechos de asbesto; o "contaminantes biológicos".

2. Carga en Reposo o Erróneamente Entregada

La "pérdida" derivada de "carga" que no se encuentra ya bajo su control o el control de alguna entidad que transporte "carga" en su presentación; ha sido entregada a un tercero; o ha sido entregada a la dirección o receptáculo equivocado. Esta exclusión se aplica, pero no se encuentra limitada a ello, "condiciones de contaminación" que ocurren:

- a. luego que la carga es finalmente entregada; o
- b. mientras la carga se encuentra en almacenamiento habiendo sido descargada del vehículo el cual estaba transportándola; o
- c. mientras la carga no se encuentra asegurada y en reposo en exceso de cuarenta y ocho (48) horas.

3. Responsabilidad Contractual

La "pérdida" derivada de la asunción de responsabilidad por parte del "asegurado" en un contrato o convenio. Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por una "pérdida" que el "asegurado" habría tenido en ausencia del contrato o convenio; o asumida en un contrato o convenio que es un "contrato asegurado".

No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenido.

4. Daño a Su Trabajo

La "pérdida" derivada del daño a algún trabajo u operaciones realizadas por usted, o alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable, incluyendo cualesquiera materiales, partes o equipo proporcionado en conexión con dicho trabajo u operaciones.

La presente exclusión no se aplica:

- a. si el trabajo dañado o el trabajo del cual el daño se deriva fue realizado por alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable; o
- b. si el daño se deriva de "condiciones de contaminación" que comienzan con posterioridad a la fecha en que su trabajo ha sido terminado y ha iniciado el uso para el que fue previsto.

5. Responsabilidad de Empleador

La "pérdida" derivada de una "lesión corporal" a:

- a. un empleado del "asegurado" derivada y en el curso del empleo por el "asegurado" o mientras dando cumplimiento a obligaciones relacionadas con la conducción de las actividades comerciales del "asegurado"; o
- b. alguna persona cuyo derecho a presentar un "reclamo" contra el "asegurado" se deriva en razón de algún empleo, relación de parentesco sanguíneo, marital u otra con el empleado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

Esta exclusión aplica ya sea porque el "asegurado" pueda ser responsable como empleador o en algún otro carácter, y por cualquier obligación de compartir daños con alguien más a reembolsar a alguien más que debe pagar los daños debido a una lesión.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por el "asegurado" en conformidad con un "contrato asegurado".

6. Multas y Sanciones.

La "pérdida" derivada de multas, sanciones o contribuciones, criminales y penales.

7. Asegurado contra Asegurado.

La "pérdida" derivada de cualquier "reclamo" presentado por o en representación de un "asegurado", incluyendo algún síndico de quiebra, administrador o algún otro sucesor en interés del "asegurado" contra algún otro "asegurado".

La presente exclusión no se aplica a "reclamos" que se derivan de una indemnización otorgada por un "asegurado" a otro "asegurado" en un "contrato asegurado", o "reclamos en contra de usted" presentados por algún "asegurado" el cual es un cliente por el cual el "asegurado" o alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable se encuentra realizando o ha realizado "actividades comerciales" alejada de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por usted.

8. Actos Intencionales o Ilegítimos.

La "pérdida" derivada de un acto u omisión intencional o ilegítimo de algún "asegurado responsable" si era razonable esperar que "condiciones de contaminación" resultarían.

9. Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información.

La "pérdida" derivada de "condiciones de contaminación" las cuales ocurrieron con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente póliza; si algún "asegurado responsable" conocía o debería haber razonablemente previsto que dichas "condiciones de contaminación" darían origen a un "reclamo".

10. Incumplimiento.

La "pérdida" derivada de la falta de cumplimiento intencional, con conocimiento, dolosa o deliberada de algún "asegurado responsable" de alguna ley, reglamento, ordenanza, reclamo administrativo, notificación de infracción, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de alguna agencia o ente gubernamental.

11. Falta de Información o Cambio Importante en las Actividades Comerciales.

La "pérdida" derivada de:

- a. "actividades comerciales" no declaradas en la solicitud o algún material presentado en conexión con dicha solicitud; o
- b. "actividades comerciales" no declaradas en el Anexo A, el Anexo B o el Anexo C que se adjuntan a la presente póliza; o
- c. cualquier cambio importante en las "actividades comerciales" que ocurran durante el período de vigencia de la póliza que incrementen en forma importante un riesgo cubierto en conformidad con la presente póliza.

12. Bienes en Dominio.

La "pérdida" derivada de "daño material" a bienes inmuebles o muebles de propiedad, arrendados o prestados de, por o al "asegurado". Sin embargo, la presente exclusión no se aplica al "daño material" a bienes inmuebles o muebles de terceros a su cargo, en su custodia o bajo su control para los fines de la venta, almacenamiento, salvaguarda o con el fin de hacer que operaciones contratadas realizadas en dichos bienes; o alguna persona u organización la cual es un cliente para quien el "asegurado" o alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable se encuentra realizando o ha realizado operaciones de contratación.

13. Servicios Profesionales.

La "pérdida" derivada de la prestación, o la falta de prestación, de servicios profesionales por o en representación del "asegurado". Los servicios profesionales incluyen, pero no se encuentran limitados a ello, recomendaciones, opiniones, asesoría o estrategias prestadas

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

por o en representación del "asegurado" por un honorario.

La presente exclusión no se aplica a la supervisión inapropiada o inadecuada de alguna entidad por la cual el "asegurado" es legalmente responsable mientras realiza "actividades comerciales" lejos de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por usted.

14. Responsabilidad de Productos.

La "pérdida" derivada de algún producto que usted venda, abastezca, fabrique, construya, altere, repare, preste servicio, trate o distribuya, incluyendo materiales, repuestos, equipo, contenedores, empaque o etiquetado, una vez que dichos artículos han cesado de estar en su posesión o bajo su control. La presente exclusión se aplica a las garantías o aseveraciones que usted hace, o son hechas en su representación, en relación con la adecuación, calidad, durabilidad, desempeño o uso de dicho producto.

15. Daño Material a Carga y Vehículos

La "pérdida" derivada de "daño material" a alguna "carga" o algún "vehículo" usado mientras se encuentra transportando "carga".

16. Materia Radioactiva

La "pérdida" derivada de la existencia, remoción requerida o mitigación de materiales radioactivos que ocurran en forma natural, incluyendo, pero sin estar limitado a radón.

17. Abandono de Control

La "pérdida" derivada de "condiciones de contaminación" las cuales comienzan con posterioridad a la oportunidad en la cual dichas "actividades comerciales" son vendidas, arrendadas, entregadas, abandonadas o el control operacional ha sido abandonada por un "asegurado".

18. Elevaciones de Categoría y Mejoras

La "pérdida" derivada de o en cualquier forma relacionada con el costo de cualesquiera elevaciones de categorías, mejoras o mantención de cualquier equipo, estructuras o establecimientos asociados con sus "actividades comerciales", sea o no que dicho trabajo sea en cumplimiento con cualesquiera requisitos de un permiso o licencia u ordenados por alguna entidad gubernamental.

19. Estanques de Almacenamiento Subterráneo

La "pérdida" derivada de algún "sistema de estanque de almacenamiento subterráneo" que se encuentre localizado en alguna localidad programada en el Anexo A que se adjunta a la presente póliza.

La presente exclusión no se aplica a algún "sistema de estanque de almacenamiento subterráneo" que se encuentra designado en un Endoso de Estanque de Almacenamiento Subterráneo Programado adjuntado a la presente póliza.

20. Guerra

La "pérdida", como quiera que sea causada, derivada, directa o indirectamente, de:

- a. Guerra, incluyendo guerra no declarada o civil;
- b. Acciones de índole guerrera por una fuerza militar, incluyendo acciones realizadas para obstaculizar o defender contra un ataque efectivo o esperado, por algún gobierno, soberano u otra autoridad utilizando personal militar u otros agentes;
- c. Insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, o acción realizada por alguna autoridad gubernamental para obstaculizar o defender contra cualesquiera de lo anterior; o
- d. "terrorismo".

21. Daños punitivos y ejemplares

No serán materia de cobertura las indemnizaciones adicionales a las que sea condenado el Asegurado por las agravantes con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean considerados como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01**

ANEXO III

ADICIONALES ENDOSOS APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

ENDOSO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

- A. Siempre que sea referencia en la definición de "actividades comerciales o entre los términos y condiciones de esta póliza, el **ANEXO A** estará limitado y se entenderá los siguientes lugares mencionados que son propiedad, ocupados o arrendados por el Asegurado.

No.	Listado de Ubicaciones	Fecha de Retroactividad:
1.	Cobertura no aplica	No aplica

Se acordó además que la cobertura otorgada bajo esta póliza para cada ubicación prevista anteriormente se limitará a las "condiciones de contaminación" iniciados a partir de la Fecha Retroactiva aplicable que figura en el rubro de "Fecha retroactiva" señalado anteriormente.

- B. Siempre que sea referencia en la definición de "actividades comerciales o entre los términos y condiciones de esta política, **ANEXO B** se limitará a , y se entenderá las siguientes actividades mencionadas que se llevan a cabo por usted o en su nombre y se realizan en o sobre cualquier ubicación de un tercero en virtud de un contrato por escrito:

No.	Listado de Actividades	Fecha de Retroactividad:
1.	Desarrollo de actividades petroleras desarrolladas de conformidad con el CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL ASEGURADO, en el campo Tecolutla.	Inicio de vigencia

Se acordó además que la cobertura otorgada bajo esta póliza para cada actividad programada anterior se limitarán a las "condiciones " de contaminación derivados de tales actividades mencionadas que se llevan a cabo a partir de la Fecha Retroactiva aplicable que figura en el rubro de "Fecha retroactiva" de cada actividad señalada anteriormente.

- C. Siempre que sea referencia en la definición de "actividades comerciales o entre los términos y condiciones de esta política, el **ANEXO C** estará limitado y se entenderá los siguientes vehículos mencionados que son operados por usted o en su nombre:

No.	Listado de Vehículos	Fecha de Retroactividad:
1.	Cobertura no aplica	No aplica

Se acordó además que la cobertura otorgada bajo esta póliza para cada vehículo mencionado anteriormente se limitará a las "condiciones de contaminación" iniciados a partir de la Fecha Retroactiva aplicable que figura en el rubro de "Fecha retroactiva" de cada vehículo señalado anteriormente.

Los demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01**

Exclusión OFAC

La cobertura que este programa proporciona quedará nula y sin efecto en caso de violar cualquier sanción económica o comercial de EE.UU que obliguen legalmente a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. o a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. o a ambos, tales como, pero sin estar limitadas a las sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en Inglés) del Departamento del Tesoro de los EE.UU, siendo esta Oficina también encargada de hacerlas cumplir.

La cobertura de seguro proporcionada mediante tratado, contrato provisorio de seguro o certificado de seguro u otra evidencia de seguro que viole las sanciones económicas o comerciales o que obligue legalmente al asegurado o a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. o a ambos, tal como se define precedentemente, quedará nula y sin efecto hasta el alcance de dicha violación. De igual forma, cualquier reclamo originado de cualquier tratado de seguro, contrato provisorio de seguro o certificado de seguro u otra evidencia de seguro emitida a cualquier parte, entidad o beneficiario que de ser pagado violaría las sanciones comerciales y económicas de EE.UU deberá ser prohibido de acuerdo con los requerimientos de la sanción. Esta exclusión se aplica de igual forma a la cobertura directamente afectada por cualquier sanción emitida por cualquier otro país cubierto por este contrato que obliga legalmente al asegurado o a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. o a ambos.

Para evitar cualquier duda, esta disposición no afecta a ninguna cobertura o reclamo hasta el alcance de que dicha cobertura o reclamo no viole ninguna sanción económica o comercial obligatoria para el asegurado o GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. o a ambos.

AMPARO ADICIONAL - OBLIGATORIO 12 MES DE PERIODO EXTENDIDO DE REPORTE

Se acordó que la **SECCIÓN VI - PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE (ERP)** se elimina y se sustituye por la siguiente:

SECCIÓN VI - PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE (ERP)

El Asegurado tiene derecho a recibir un Período Extendido de Reporte según se describe más adelante, si la presente póliza es cancelada o no renovada por nosotros, o nosotros renovamos o reemplazamos la presente póliza con seguro que:

- a. Tiene una Fecha Retroactiva posterior a la fecha señalada en las Declaraciones de la presente póliza; o
- b. No se aplica a "lesión corporal", "daño material", o "costos de limpieza" sobre una base de reclamo presentado.

El Período Extendido de Reporte no se extiende al período de la póliza o cambia el alcance de la cobertura provista. El Período Extendido de Reporte no restablece o incrementa el Límite en la Sumatoria del Seguro y no puede ser cancelado una vez que se encuentra en efecto. El Período Extendido de Reporte se aplica únicamente a "reclamos" que se derivan de "condiciones de contaminación" que comienzan antes del término del período de efectividad de la póliza pero no anterior o posterior a las Fechas Retroactivas aplicables, si las hubiere, que se indican en las Declaraciones.

En el caso se aplican las condiciones establecidas en el primer párrafo, un ERP de Información Extendido de doce (12) meses. Este ERP comienza con el término del período de efectividad de la póliza. Cualquier "reclamo" primeramente presentado contra el "asegurado" e informado a nosotros por escrito dentro del Período de Provisión de Información Extendido será considerado haber sido presentado en el último día del período de efectividad de la póliza.

El presente endoso establecerá los términos, no inconsistentes con la presente Sección, aplicables al ERP, incluyendo una disposición en el sentido que el seguro proporcionado por "reclamos" primeramente presentados e informados a nosotros durante dicho período es exceso sobre cualquier otro seguro válido y susceptible de ser cobrado disponible en conformidad con pólizas en efecto después que el ERP comienza.

Los demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01**

ENDOSO DE RECURSOS NATURALES

Se acordó que el SECCIÓN VII - DEFINICIONES, párrafo 16. "Daño Material" se elimina y se sustituye por la siguiente:

16. "Daño material" significa:
- el daño físico a, o destrucción de bienes tangibles, incluyendo toda la pérdida de uso resultante; o
 - la pérdida de uso, de un bien corporal que no es físicamente menoscabado; o
 - Daño a los recursos naturales.

Daño material no incluye "costos de limpieza".

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL GENERAL
EIL-LATAM-SP-EL (10/12)**

La presente póliza otorga cobertura respecto de reclamos efectuados e informados y defensa dentro de ciertos límites. Varias disposiciones en la presente póliza restringen la cobertura. Lea la póliza íntegramente para establecer los derechos, obligaciones, y qué se encuentra y no se encuentra cubierto.

A lo largo de la presente póliza las palabras "usted" y "su(s)" se refieren al Asegurado Designado que se indica en las Declaraciones, y cualquier otra persona u organización que califica como un Asegurado en conformidad con la presente póliza. Las palabras "nosotros", "nos" y "nuestro(s)" se refiere a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Otras palabras y frases que aparecen entre comillas tienen significados especiales. Refiérase a: DEFINICIONES (SECCIÓN VII).

SECCIÓN I - COBERTURA

1. Contrato de Aseguramiento

Nosotros pagaremos en su representación aquellas sumas que el "asegurado" llegue a estar legalmente obligado a pagar por cualquier "reclamo" por "pérdida" derivada de "condiciones de contaminación" resultantes de sus "actividades comerciales". Dichas "Actividades comerciales" y "condiciones de contaminación" deben comenzar en o con posterioridad a la fecha retroactiva señalada en las Declaraciones. Cualquier "reclamo" por "pérdida" debe primeramente ser presentada contra el "asegurado" e informada a nosotros por escrito durante el período de la póliza o el Período Extendido de Reporte.

"Los perjuicios y daño moral, únicamente serán indemnizables cuando sean consecuencia directa e inmediata de algún daño físico, ocasionado a terceros tanto en su persona como en sus bienes".

2. Investigación, Defensa y Transacción

Investigación y Defensa: Nosotros tendremos el derecho y la obligación de defender al "asegurado" contra cualquier "reclamo" presentado dentro de México que pretenda el pago de aquellas sumas a las cuales se aplica el presente seguro. Nosotros podemos a nuestra discreción investigar cualesquiera "condiciones de contaminación" sin consideración a si algún "reclamo" ha sido efectuado. Con respecto a cualquier "reclamo" que nosotros defendamos, nosotros pagaremos los "gastos de defensa" por la investigación, disputa, defensa o apelación de un "reclamo" específico. Nosotros tenemos el derecho exclusivo a seleccionar y designar a un consejero jurídico para representar a cualquier "asegurado". Todas nuestras obligaciones establecidas en conformidad con la presente póliza, incluyendo nuestra obligación de defender, finalizan cuando los Límites de Seguro aplicable se encuentren agotados. Esto se aplica a "reclamos" pendientes en la oportunidad y a aquellos presentados con posterioridad a dicha fecha. Los "gastos de defensa" se encuentran incluidos en la "pérdida", reducen los límites de seguro aplicables y se encuentran incluidos dentro del Deducible señalado en las Declaraciones.

Queda a cargo de nosotros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07000751-0000-01

Consentimiento para Negociar: Nosotros no negociaremos ningún "reclamo" sin el consentimiento del "asegurado" al cual la oferta es efectuada. Sin embargo, si ese "asegurado" se niega a consentir con respecto a alguna negociación recomendada por nosotros y opta por disputar el "reclamo" o continuar algún procedimiento judicial en conexión con dicho "reclamo", nuestra responsabilidad por la "pérdida" no excederá del monto por el cual el "reclamo" podría haber sido negociado más los "gastos de defensa" incurridos hasta la fecha de dicha negativa, menos el Deducible o el saldo de Deducible pendiente.

SECCIÓN III - TERRITORIO DE LA COBERTURA

La presente póliza se aplica a "reclamos" presentados en México.

SECCIÓN IV - LÍMITES DEL SEGURO Y DEDUCIBLE

Los Límites del Seguro que se indican en las Declaraciones y las normas que siguen fijan el máximo que nosotros pagaremos sin consideración al número de "asegurados", "actividades comerciales", "condiciones de contaminación", "reclamos" o personas u organizaciones que presentan "reclamos".

Los Límites del Seguro se aplican a período íntegro de la póliza y no en forma separada a alguna parte (ya sea anual o de otra forma) de la misma. Si el período de la póliza es extendido después de la emisión de la póliza, el período adicional será considerado parte del último período precedente para los fines de la determinación de los Límites del Seguro.

1. Límite Agregado de la Póliza

El Límite Agregado de la Póliza indicado en las Declaraciones es el máximo que nosotros pagaremos por toda la "pérdida" cubierta en conformidad con la presente Póliza.

2. Límite de Cada Cobertura

Sujeto al Límite Agregado de la Póliza, el Límite de Cada Cobertura aplicable que se señala en las Declaraciones es el máximo que nosotros pagaremos por toda la "pérdida", con la excepción de los "costos de respuesta de emergencia" derivados de cualquiera "condición de contaminación".

Sujeto al Límite Agregado de la Póliza, el máximo que nosotros pagaremos por la totalidad de los "costos de respuesta de emergencia" no excederá de USD 1,000,000 por evento y en el agregado anual, sin nuestro consentimiento previo. Dichos "costos de respuesta de emergencia" estarán dentro y no serán adicionales al Límite de Cada Cobertura y el Límite agregado de la Póliza señalados en las Declaraciones.

3. Períodos de la Póliza Múltiples y Reclamos

Cuando nosotros, o una filial, hayamos emitido cobertura de responsabilidad por contaminación por base de reclamos presentados (Claims-made) por "actividades comerciales" en uno o más períodos de póliza y un "reclamo" por una "pérdida" es primeramente presentado en contra del Asegurado e informado a nosotros por escrito en conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza, entonces los "reclamos" por la totalidad de las "pérdidas" derivadas de las mismas, relacionadas o continuadas "condiciones de contaminación" serán consideradas haber sido primeramente presentadas e informadas, o incurridas, durante el período de la presente póliza, en el entendido que usted ha mantenido la cobertura de responsabilidad por contaminación sustancialmente la misma que la presente cobertura con nosotros o una filial sobre una base continuada y no interrumpida desde que el primero de dichos "reclamos" por una "pérdida" fue presentado en contra suya e informado a nosotros. La totalidad de dichos "reclamos" por una "pérdida" estarán sujetos a los términos, condiciones y Límites de Seguro de la presente póliza.

La totalidad de los "reclamos" por una "pérdida" primeramente presentados contra un "asegurado" e informados a nosotros durante el período de efectividad de la póliza y derivados de las mismas, continuadas, repetidas o relacionadas "condiciones de contaminación", serán consideradas ser un único "reclamo" y serán considerados haber sido presentados en la oportunidad en que el primero de esos "reclamos" es presentado.

4. Deducible

Nuestra obligación de efectuar pagos en conformidad con lo establecido en el presente seguro por una "pérdida" es en exceso del monto deducible que se indica en las Declaraciones. Nosotros podemos anticipar el pago de parte o la totalidad del deducible y, luego de una notificación de que dicho pago es efectuado, el "asegurado designado" deberá reembolsarnos con prontitud dentro de treinta (30) días. El "asegurado designado" indicado en las Declaraciones es responsable por el pago de todas las cantidades deducibles en representación de la totalidad de las personas u organizaciones aseguradas. El deducible incluye "gastos de defensa". El pago de "gastos de defensa" o cantidades dentro del deducible no crearán obligaciones de naturaleza alguna o serán interpretados como una renuncia de, o constituirán un impedimento para, el ejercicio de nuestros derechos establecidos en conformidad con la póliza.

SECCIÓN V - CONDICIONES

1. Reconocimiento de Límites Compartidos

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07000751-0000-01

Por la aceptación de la presente póliza, la totalidad de los "asegurados" entiende, acuerda y reconoce que la póliza contiene un Límite Agregado de la Póliza y Límites de Cada Cobertura que son aplicables a, y serán compartidas por, el "asegurado designado" y la totalidad de los otros "asegurados" que se encuentran o pueden llegar a encontrarse asegurados en conformidad con la presente póliza. Como tales, el "asegurado designado" y la totalidad de los otros "asegurados" entienden y acuerdan que con anterioridad a la presentación de un "reclamo", el Límite en la Sumatoria de la Póliza o Límites de Cada Cobertura pueden encontrarse agotados o reducidos por pagos anteriores por otros "reclamos" en conformidad con la póliza, incluyendo "reclamos" por una "pérdida" incurrida y presentados por usted.

2. Arbitraje

Cualquier disputa, controversia o "reclamo" derivado de o relacionado con la presente póliza será resuelto en forma definitiva e íntegra a través de un procedimiento de arbitraje seguido en conformidad con las normas de arbitraje comercial de [INGRESAR LA REFERENCIA APROPIADA]. El árbitro o los árbitros y el número de los árbitros serán designados en la forma y dentro de los marcos de tiempo que se establecen en dichas normas.

3. Quiebra

La quiebra o insolvencia del "asegurado" o de la sucesión del "asegurado" no nos exonerará de nuestras obligaciones establecidas en conformidad con la presente póliza.

4. Cancelación

a. "El "asegurado designado" que se indica en las Declaraciones puede cancelar la presente póliza mediante el envío por correo o la entrega a nosotros de un aviso escrito de cancelación anticipada.

b. Nosotros podemos cancelar al presente póliza únicamente por las razones señaladas más adelante mediante el envío por correo o la entrega al "asegurado designado" de un aviso escrito de cancelación a lo menos 10 días antes de la fecha de efectividad de la cancelación si nosotros cancelamos por no pago de la prima, o 60 días antes de la fecha de efectividad de la cancelación si nosotros cancelamos por cualquier otra razón:

1. Declaración incorrecta importante por parte del "asegurado";
 2. Falta de cumplimiento por parte del "asegurado" con los términos, condiciones u obligaciones contractuales importantes establecidas en conformidad con la presente póliza;
 3. Falta de pago de la prima por parte del "asegurado designado".
- c. Nosotros enviaremos por correo o entregaremos nuestro aviso a la última dirección postal conocida por nosotros del "asegurado designado".
- d. El aviso de cancelación señalará la fecha de efectividad de la cancelación. El período de efectividad de la póliza terminará en esa fecha.
- e. Si la presente póliza es cancelada, nosotros enviaremos al "asegurado designado" cualquier devolución de prima adeudada. Si nosotros cancelamos, la devolución será proporcional. Si el "asegurado designado" cancela, la devolución puede ser menos que proporcional. La cancelación será efectiva aún si nosotros no hemos efectuado u ofrecido una devolución.
- f. Si el aviso es enviado por correo, la prueba del envío constituirá evidencia suficiente del aviso.

5. Cambios

La presente póliza contiene la totalidad de lo acordado entre usted y nosotros con relación al seguro otorgado. El "asegurado designado" indicado en las Declaraciones se encuentra autorizado para efectuar cambios en los términos de la presente póliza con nuestro consentimiento. Los términos de la póliza pueden ser modificados o renunciados únicamente por endoso emitido por nosotros y hecho formar parte de la presente póliza.

6. Disposición relativa a Moneda

Los Límites del Seguro y las primas que se indican en la presente póliza son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cualesquiera pagos que nosotros hagamos serán en la moneda que se indica en la cubierta de la póliza y/o las condiciones especiales para los límites de seguro aplicables.

7. Obligaciones en el Evento de Condiciones de Contaminación, Reclamo, o Costos de Respuesta de Emergencia

a. Usted debe asegurarse que nosotros seamos notificados por escrito tan pronto como sea posible de cualesquiera "condiciones de contaminación" las cuales puedan resultar en un "reclamo". En la medida que sea posible, dicha notificación escrita debería incluir:

1. Cómo, cuándo y dónde las "condiciones de Contaminación" tuvieron lugar;
2. Los nombres y direcciones de cualesquiera personas lesionadas y testigos; y
3. La naturaleza y localización de cualquier lesión o daño derivado de las "condiciones de contaminación".

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

b. Si un "reclamo" es recibido por un "asegurado", usted debe:

1. Registrar inmediatamente los detalles del "reclamo" y la fecha de recepción; y
2. Usted debe asegurarse que nosotros recibamos una notificación escrita del "reclamo" tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad al término del periodo de efectividad de la presente póliza.

c. Usted y cualquier otro "asegurado" involucrado debe:

1. Enviarnos de inmediato copias de cualesquiera demandas, notificaciones, citaciones o documentos legales recibidos en conexión con el "reclamo";
2. Autorizarnos para obtener registros y otra información;
3. Cooperar con nosotros en la investigación, transacción o defensa del "reclamo"; y
4. Apoyarnos, luego de nuestra solicitud, en el ejercicio de cualquier derecho contra cualquier persona u organización la cual pueda ser responsable para con el "asegurado" debido a la lesión o daño al cual el presente seguro puede también aplicarse.

d. El "asegurado" tendrá la obligación de incurrir en "costos de respuesta de emergencia" y limpiar las "condiciones de contaminación" en la medida que sea requerido por las "leyes medioambientales", mediante la contratación de profesionales o contratistas competentes. Nosotros tendremos el derecho, pero no la obligación, de revisar y aprobar la totalidad de dichas acciones.

Cuando "costos de respuesta de emergencia" hayan sido incurridos, el "asegurado designado" deberá proporcionarnos toda la información relativa a los "costos de respuesta de emergencia" incurridos dentro del plazo de 7 días contado desde el inicio de dichas "condiciones de contaminación" que dan origen a dichos "costos de respuesta de emergencia".

e. La notificación escrita de las "condiciones de contaminación", "reclamos" o "costos de respuesta de emergencia" deben ser enviados a GMX Seguros.

8. Obligaciones del Asegurado Designado

El "asegurado designado" indicado en las Declaraciones deberá actuar por todos los "asegurados" para los siguientes fines:

- a. Para pagar la totalidad de las primas y deducibles cuando sean adeudados y ser el receptor del pago para cualesquiera devolución de primas que nosotros paguemos;
- b. Para notificar por escrito acerca de cualesquiera "condiciones de contaminación", "reclamos" o "costos de respuesta de emergencia" en conformidad con la póliza;
- c. Para efectuar y recibir la notificación de cancelación y no renovación;
- d. Para solicitar cambios hechos a la póliza y para recibir y aceptar cualesquiera endosos a la presente póliza;
- e. Para informar cambios importantes en "actividades comerciales" a nosotros.

9. Reclamos Falsos o Fraudulentos

Si el "asegurado" informa algún "reclamo" a sabiendas que el mismo es falso o fraudulento, la presente póliza quedará nula y toda cobertura de seguro establecida en conformidad con el presente instrumento será abandonada.

10. Inspecciones e Investigaciones

Nosotros tenemos el derecho, pero no estamos obligados, a efectuar inspecciones, investigaciones, presentarle a usted informes con respecto a las condiciones que nosotros encontramos y recomendar cambios en cualquier momento. Cualesquiera inspecciones, investigaciones, informes o recomendaciones se refieren únicamente a la susceptibilidad de que el riesgo sea asegurado y la prima a ser cargada. Nosotros no efectuamos inspecciones de seguridad. Nosotros no nos comprometemos a cumplir con la obligación de alguna persona u organización de proveer por la salud o seguridad de trabajadores o el público. Y nosotros no garantizamos que condiciones son seguras o saludables, o que cumplen con las leyes, reglamentos, códigos o estándares. Esta condición se aplica no solamente a nosotros sino también a nuestros representantes que realizan dichas inspecciones, investigaciones e informes para nosotros.

11. Acciones Legales en Contra Nuestra

Ninguna persona u organización tiene un derecho en conformidad con la presente póliza:

- a. Para juntarse con nosotros como parte o de otra forma arrastrarnos a un "reclamo" que pretenda una indemnización de perjuicios por parte de un "asegurado"; o
- b. Para iniciar alguna acción en conformidad con lo establecido en la presente póliza, a menos que la totalidad de sus términos hayan sido

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

íntegramente cumplidos.

Una persona u organización puede iniciar una acción para recuperar con respecto a una transacción acordada o una sentencia definitiva dictada contra un "asegurado" obtenida luego de un juicio efectivo en un procedimiento civil, de arbitraje o resolución alternativa; pero nosotros no seremos responsables por perjuicios que no son pagaderos en conformidad con los términos de la presente póliza o que son en exceso del límite de seguro aplicable. Una transacción acordada significa una transacción y exoneración de responsabilidad suscrita por nosotros, el "asegurado" y el reclamante o el representante legal del reclamante.

12. Otros Seguros

En aquellos casos en que otro seguro pueda encontrarse disponible por una "pérdida" cubierta en conformidad con la presente póliza, usted deberá proporcionarnos con prontitud copias de dichas pólizas.

Si otro seguro válido y susceptible de ser cobrado se encuentra disponible para el "asegurado" por una "pérdida" que nosotros cubrimos en conformidad con la presente póliza, diferente de seguro que es específicamente comprado para ser exceso de la presente póliza, la presente póliza se aplicará en exceso de, y no en contribución con, dicho otro seguro.

13. Aseveraciones

Mediante la aceptación de la presente póliza, usted acuerda que:

Las afirmaciones en las declaraciones, la solicitud y cualquier material proporcionado en conexión con dicha Solicitud, los cuales se encuentran archivados con nosotros, constituyen sus acuerdos y aseveraciones, que la presente Póliza es emitida fundada en la verdad de dichas aseveraciones y que la presente Póliza contiene todos los acuerdos existentes entre usted y nosotros o cualquiera de nuestros agentes en relación con el presente seguro.

14. Derechos de la Compañía en el Evento de Condiciones de Contaminación

Nosotros tendremos el derecho, pero no la obligación, de limpiar o mitigar "condiciones de contaminación" luego de la recepción de una notificación escrita en la forma prevista en la SECCIÓN V, párrafo 7 de la presente póliza.

Cualesquiera cantidades gastadas por nosotros en conformidad con lo señalado en el párrafo precedente serán consideradas incurridas o gastadas por el "asegurado"; estarán afectas al deducible aplicable y reducirán los Límites de Seguro.

15. Separación de Asegurados

Excepto con respecto a los Límites de Seguro, la Sección II. EXCLUSIONES, párrafo 6, y cualesquiera derechos u obligaciones específicamente asignados al "asegurado designado", el presente seguro se aplica (1) como si cada "asegurado" fuera el único "asegurado"; y (2) separadamente a cada "asegurado" en contra del cual un "reclamo" es presentado.

Una aseveración incorrecta, ocultamiento, incumplimiento de un término o condición, o la infracción de alguna obligación establecida en conformidad con la presente póliza por un "asegurado" no perjudicará a otro "asegurado" en conformidad con la presente póliza. No obstante lo anterior, la presente condición no se aplicará a algún "asegurado" el cual es una matriz, subsidiaria o filial del "asegurado designado".

16. Transferencia de Obligaciones Cuando un Límite de Seguro es Usado

a. Cuando un Límite de Seguro ha sido efectivamente usado en el pago de una "pérdida":

1. Nosotros notificaremos al "asegurado designado" y cualquier "asegurado" en contra del cual un "reclamo" se encuentra pendiente, por escrito, tan pronto como sea posible, que:

(i) Dicho límite ha sido efectivamente usado; y

(ii) Nuestra obligación de defender algún "reclamo" sujeto a ese límite también ha terminado, sin consideración a si dicho "reclamo" se encuentra aún pendiente.

2. El "asegurado designado" y cualquier "asegurado" en contra del cual un "reclamo" se encuentra pendiente, hará arreglos, tan pronto como sea posible, para la transferencia del control de la defensa de la totalidad de dichos "reclamos" en contra del algún "asegurado".

3. Nosotros asistiremos, y la totalidad de los "asegurados" deben cooperar, en la transferencia del control de la defensa de la totalidad de los "reclamos" los cuales se encuentran afectos a ese límite y los cuales son informados a nosotros antes que ese límite sea usado.

4. Nosotros adoptaremos las medidas que nosotros consideremos apropiadas para evitar una falta en, o continuaremos al defensa de dichos "reclamos" hasta que la transferencia haya sido completada, en el entendido que el correspondiente "asegurado" se encuentra cooperando en completar dicha transferencia. El "asegurado designado" y cualquier "asegurado" en contra del cual un "reclamo" se encuentra pendiente nos reembolsará cualesquiera gastos en que nosotros incurramos (gastos por los cuales cada "asegurado designado" y cualquier "asegurado" en contra del cual un "reclamo" se encuentra pendiente son solidariamente responsables) para adoptar dichas medidas en y después de la fecha en la cual el Límite de Seguro aplicable es usado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

5. Nosotros nos abstendremos de adoptar medida alguna con respecto a algún "reclamo" informado a nosotros después que el Límite de Seguro aplicable haya sido usado.

6. La obligación de reembolsarnos comienza en la fecha en que el Límite de Seguro aplicable es usado. El agotamiento de algún límite de seguro por el pago de una "pérdida" y el término resultante de nuestra obligación de defender no se verán afectados por nuestra falta de cumplimiento con alguna de las disposiciones de la presente Condición.

17. Transferencia de Derechos de Recuperación Contra Terceros a Nosotros

En el evento de algún pago en conformidad con la presente póliza nosotros nos subrogaremos en la totalidad de sus derechos de recuperación por ello en contra de cualquier persona u organización y usted deberá suscribir y entregar instrumentos y documentos y hacer cualquier otra cosa que pueda ser necesaria para garantizar dichos derechos, incluyendo, sin que importe limitación, la cesión de sus derechos en contra de cualquier persona u organización que haya causado "condiciones de contaminación" por la cuenta de las cuales nosotros efectuamos algún pago en conformidad con la presente Póliza. Usted se abstendrá de hacer cualquier cosa para perjudicar nuestros derechos establecidos en conformidad con el presente párrafo. Cualquier recuperación como consecuencia de procedimientos de subrogación derivados del pago de una "pérdida" cubierta en conformidad con la presente Póliza se devengarán primeramente para usted en la medida que cualesquiera pagos en exceso del límite de cobertura; luego para nosotros en la medida de nuestro pago en conformidad con la Póliza; y luego para usted en la medida de su Deducible. Los gastos incurridos en dichos procedimientos de subrogación serán repartidos entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción que la cuota de cada parte interesada tenga en el total de la recuperación.

18. Transferencia de Sus Derechos y Obligaciones Establecidos en Conformidad con la Presente Póliza

Sus derechos y obligaciones establecidos en conformidad con la presente póliza no pueden ser transferidos sin nuestro consentimiento otorgado por escrito excepto en el caso de fallecimiento de un "asegurado designado" persona natural.

Si usted fallece, sus derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal pero únicamente mientras se encuentre actuando dentro del alcance sus obligaciones como su representante legal. Hasta que su representante legal sea designado, cualquier persona que tenga la adecuada custodia temporal de sus bienes tendrá sus derechos y obligaciones pero únicamente con respecto a esos bienes.

19. Pagos Voluntarios

Excepto por los "costos de respuesta de emergencia", ningún "asegurado" podrá, excepto a su propio costo, efectuar voluntariamente un pago, asumir alguna obligación, o incurrir en algún gasto, diferente de para primeros auxilios, sin nuestro consentimiento.

SECCIÓN VI - PERÍODO DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EXTENDIDO

Usted tiene derecho comprar un Período de Provisión de Información Extendido según se describe más adelante, si la presente póliza es cancelada o no renovada por nosotros, o nosotros renovamos o reemplazamos la presente póliza con seguro que:

- a. Tiene una Fecha Retroactiva posterior a la fecha señalada en las Declaraciones de la presente póliza; o
- b. No se aplica a "lesión corporal", "daño material", o "costos de limpieza" sobre una base de reclamo presentado.

El Período de Provisión de Información Extendido no se extiende al período de la póliza o cambia el alcance de la cobertura provista. El Período de Provisión de Información Extendido no restablece o incrementa el Límite en la Sumatoria del Seguro y no puede ser cancelado una vez que se encuentra en efecto. El Período de Provisión de Información Extendido se aplica únicamente a "reclamos" que se derivan de "condiciones de contaminación" que comienzan antes del término del período de efectividad de la póliza pero no anterior o posterior a las Fechas Retroactivas aplicables, si las hubiere, que se indican en las Declaraciones.

Un Período de Provisión de Información Extendido de XXXX (X) años se encuentra disponible pero únicamente mediante un endoso y por un cargo extra. Este Período de Provisión de Información Extendido comienza con el término del período de efectividad de la póliza. Cualquier "reclamo" primeramente presentado contra el "asegurado" e informado a nosotros por escrito dentro del Período de Provisión de Información Extendido será considerado haber sido presentado en el último día del período de efectividad de la póliza. Usted debe presentarnos una solicitud escrita para el endoso dentro del plazo de 60 días luego del término del período de la póliza. El Período de Provisión de Información Extendido no entrará en efecto a menos que usted pague la prima adicional con prontitud a su vencimiento. La prima adicional no excederá de XXX% de la prima anual para la presente póliza.

El presente endoso establecerá los términos, no inconsistentes con la presente Sección, aplicables al Período de Provisión de Información Extendido, incluyendo una disposición en el sentido que el seguro proporcionado por "reclamos" primeramente presentados e informados a nosotros durante dicho período es exceso sobre cualquier otro seguro válido y susceptible de ser cobrado disponible en conformidad con pólizas en efecto después que el Período de Provisión de Información Extendido comienza.

SECCIÓN VII - DEFINICIONES

- 1. "Lesión corporal" significa lesión física, o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional, afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

misma.

2. "Contaminantes biológicos" significa moho, mildiú, hongo o materia bacterial, incluyendo cualquier sustancia producida por, emanada de, u originada en, alguno de dichos contaminantes biológicos.

3. "Actividades comerciales" significa:

a. aquellas actividades realizadas en alguna localidad de propiedad de, arrendada u ocupada por, usted que se encuentra incluida en el apartado de **Predios Asegurados** que se adjunta a la presente póliza; o

b. aquellas actividades señaladas en el apartado de **Actividades de Contratación Aseguradas** Anexo B que se adjunta a la presente póliza que son realizadas por usted o en su representación y son ejecutadas en alguna localización de un tercero que no está legalmente relacionada con el nombre del asegurado, por medio de la propiedad o control de gestión, de en conformidad con un contrato escrito; o

c. aquellas actividades relacionadas con el transporte de "carga" que son realizadas por usted o en su representación en conformidad con algún vehículo mencionado en el apartado de **Actividades de Transportes Asegurados** que se adjunta a la presente póliza. El transporte de "carga" incluirá "carga" durante el carguío o la descarga en o desde algún vehículo que transporta dicha "carga".

4. "Carga" significa desechos, productos o materiales transportados o entregados en o dentro de algún "vehículo".

5. "Reclamo" significa una demanda escrita recibida por el "asegurado" pretendiendo un remedio o imputando una responsabilidad por parte del "asegurado" por una "pérdida". Un reclamo también incluye:

a. los procedimientos civiles en los cuales una responsabilidad por una "pérdida" a la cual el presente seguro se aplica es alegada; o

b. un procedimiento arbitral en el cual dicha responsabilidad por una "pérdida" es reclamada y la cual usted debe someterse o se somete con nuestro consentimiento; o

c. cualquier otro procedimiento de solución de disputas alternativo en el cual dicha responsabilidad por una "pérdida" es reclamada y al cual usted se somete con nuestro consentimiento.

6. "Costos de limpieza" significa costos, cargos y gastos para investigar, neutralizar, remover, remediar, monitorear y disponer de "contaminantes" en la medida requerida por las "leyes medioambientales", o en los cuales se ha efectivamente incurrido por alguna entidad gubernamental actuando debidamente en conformidad con la autoridad de las "leyes medioambientales".

"Costos de limpieza" también incluirán los costos razonables y necesarios en los que usted incurra con nuestra aprobación previa, la cual no será denegada en forma injustificada, para restablecer, reparar o reemplazar su equipo, estructuras o establecimientos a sustancialmente la misma condición en la cual reencontraban con anterioridad a ser dañados durante el curso de incurrir en los "costos de limpieza". Dichos costos de restablecimiento, reparación o reemplazo no excederán del valor presente neto de dichos bienes inmediatamente antes de incurrir en los "costos de limpieza" o incluirán costos asociados con mejoras o adiciones.

7. "Gasto de defensa" significa los honorarios cobrados por algún asesor jurídico designado por nosotros, y la totalidad de los demás honorarios, costos y gastos que resulten de la investigación, liquidación, defensa y apelación de un "reclamo", si fuere autorizado por nosotros, pero sin obligación alguna por nuestra parte de apelar un "reclamo". Los gastos de defensa no incluirán los salarios de nuestros empleados.

8. "Costos de respuesta de emergencia" significa los costos razonables y necesarios incurridos dentro de las 72 horas siguientes al descubrimiento de "condiciones de contaminación" y que son incurridos para mitigar "condiciones de contaminación" que constituyan una situación de emergencia la cual en la ausencia de dicha mitigación una "lesión corporal" o "daño material" a terceros es inminente, o en conformidad con "leyes medioambientales" "costos de limpieza" son incurridos.

9. "Leyes medioambientales" significa cualquier ley, norma, reglamento u orden dictada por una autoridad legislativa o administrativa aplicable dentro de la jurisdicción en la cual la "localización cubierta" se encuentra, en conformidad con la cual el "asegurado" tiene o puede tener una obligación de incurrir en "costos de limpieza".

10. "Asegurado" significa:

a. el "asegurado designado";

b. cualquier persona o personas u organización u organizaciones nombradas en las declaraciones o algún endoso adjuntado a la presente póliza;

c. cualquier director, funcionario, socio o empleado pasado o presente de cada asegurado identificado en la letra a. más arriba, incluyendo un empleado temporal o arrendado, mientras se encuentra actuando dentro del alcance de sus obligaciones como tal;

d. cualquier cliente para el cual usted realiza o "actividades comerciales" apartadas de alguna localidad de propiedad, arrendada u ocupada por usted; en el entendido que usted se encuentra contractualmente obligado a agregar a dicha persona u organización como un asegurado a la póliza. Sin embargo, dichos clientes se encuentran cubiertos en conformidad con la presente póliza únicamente con respecto a una "pérdida" derivada de "condiciones de contaminación" causadas por "actividades comerciales" apartadas de alguna localización de su propiedad, arrendada u ocupada por usted y no se encuentran cubiertas por alguna "pérdida" derivada de la responsabilidad propia del cliente. Sus clientes se encuentran cubiertos en conformidad con la presente póliza únicamente por los límites de Responsabilidad hasta y sin exceder el monto requerido por el contrato

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

escrito con usted y además sujeto a los Límites de Responsabilidad de la presente póliza.

11. "Contrato asegurado" significa un contrato o convenio designado en un Endoso de Contrato Asegurado de la presente Póliza.

12. "Pérdida" significa:

- a. las sumas ordenadas pagar por laudos o transacciones por indemnizaciones compensatorias derivadas de "lesión corporal" o "daño material";
- b. los "costos de limpieza"; o
- c. el "gasto de defensa"; o
- d. los "costos e respuesta de emergencia".

13. "Asegurado designado" significa la persona o entidad nombrada en las Declaraciones de la presente Póliza.

14. "Contaminantes" significa cualquier material irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

15. "Condiciones de Contaminación" significa la emisión, descarga, dispersión, liberación migratoria o escape de "contaminantes" en el entendido que ello no ocurre en forma natural. La totalidad de cualquiera de dichas emisión, descarga, liberación o escape o cualquier serie de emisiones, descargas, liberaciones o escapes interrelacionados, asociados, repetidos o continuos serán considerada ser una "condición de contaminación".

16. "Daño material" significa:

- a. el menoscabo físico a, o destrucción de, bienes corporales, incluyendo toda la pérdida de uso resultante; o
- b. la pérdida de uso, de un bien corporal que no es físicamente menoscabado.

Daño material no incluye "costos de limpieza".

17. "Asegurado Responsable" significa:

- a. un funcionario, director o socio del "asegurado designado";
- b. algún administrador de la "localización cubierta"; o
- c. el administrador o supervisor del "asegurado designado" responsable por los asuntos medioambientales, su control o cumplimiento

18. "Sistema de estanque de almacenamiento subterráneo" significa un estanque o estanques usados para contener un producto líquido, el cual tiene a lo menos el diez (10) por ciento de su volumen bajo la superficie del terreno, incluyendo cualquier tubería conectada, equipo auxiliar y sistema de contención.

19. "Terrorismo" significará cualquier acción, amenaza de acción, o intento de acción, por cualquier individuo o individuos o grupo o grupos de individuos o ente u organización u organizaciones, ya sea actuando en forma independiente, en representación de, o en forma concertada con otro ente, organización o gobierno, en aquellos casos en que dicha acción, amenaza o intento es diseñado para influenciar, intimidar o forzar a algún gobierno u organización gubernamental internacional o al público o alguna sección del público, o alguna comunidad, y la acción, amenaza o intento es hecho con el fin de promover una causa política, religiosa o ideológica.

"Terrorismo" incluye, pero no estará limitado a:

- a. el uso de violencia contra alguna persona;
- b. el causar la pérdida de, o daño a, bienes;
- c. actos que ponen en peligro la vida de una persona;
- d. actos que involucran el uso de materiales o armas biológicas o químicas, o algún artefacto nuclear, material nuclear o sustancia radioactiva;
- e. actos los cuales crean un riesgo para la salud de un individuo, el público, o alguna sección del público;
- f. actos diseñados o pretendidos para interferir con, alterar, o causar el mal funcionamiento de, algún equipo electrónico o mecánico.

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.
- Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.
- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros sobre actividades diferentes a los mencionados en la carátula de la póliza a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 DE LA Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0000-01

- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**ENDOSO CAMBIOS DE DATOS DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-47-07000751-0004-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01 CIUDAD DE MEXICO	LGS-RCGRA 47	07000751	0004	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V		
Domicilio de Cobro	BOSQUE DE RADIATAS 34 . , BOSQUES DE LAS LOMAS , CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXCO 05120		
Fecha de nacimiento / Constitución:	RFC:	TEN150921DA7	

Agente	115 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	11 ENERO 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	11 ENERO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 23 / MARZO / 2017

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física protegido
bajo los Artículos 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

ENDOSO CAMBIOS DE DATOS DEL ASEGURADO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-047-07000751-0004-01**

Por medio del presente se sustituye el endoso 01-47-7000751-003-01 de la presente póliza a quedar de la siguiente manera:

Cláusula de renuncia de subrogación:

Se renuncia a cualquier derecho de subrogación contra la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, Comisión Regulatoria de Energía y Fondo Mexicano de Petróleo.

Los demás términos y condiciones no sufren modificación alguna.